

**OTROSÍ ACLARATORIO No. 001 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 20260003 CELEBRADO POR VIA ELECTRÓNICA A TRAVES DEL SECOP II, ENTRE JOHANN DANIEL CHINCHILLA LLANO Y LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA IUB.**

Entre los suscritos, **ARCESIO JULIAN CASTRO AGUDELO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.785.198 de Soledad, en su calidad de Rector y Representante Legal, designado mediante Acuerdo No. 014 del 26 de julio de 2022 emanado por el consejo directivo, quien actúa en nombre y representación de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA IUB** con NIT. 802.011.065-5, Establecimiento Público de Educación Superior del orden Distrital con impacto en el área metropolitana, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito a la Secretaría de Educación Distrital, con carácter académico de Institución Universitaria otorgado mediante la Resolución No. 20964 del 22 de diciembre de 2015 e incorporado al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla mediante Acuerdo 0012 del 14 de julio de 2016, en adelante **LA INSTITUCIÓN**, y por otra parte, **JOHANN DANIEL CHINCHILLA LLANO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.140.889.159, hemos convenido celebrar el presente **OTROSÍ ACLARATORIO 001** al contrato en referencia, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

**1) CONSIDERANDOS:**

- 1) Que el día nueve (09) de junio de 2026 se suscribió la cesión del contrato de prestación de servicios profesionales No. 20260003 cuyo objeto es PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA INSTITUCION UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA – IUB, por valor de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/L (\$8.444.000)

Que, debido a un error humano de transcripción, se estipulo que el cedente termino actividades el 31 de mayo de 2026 y el cesionario asumió actividades el 1 de junio de 2026

- 2) Que cuando las fechas correctas son: fecha de terminación de actividades del cedente es 09 de junio de 2026 y comienzo de actividades del cesionario es el 10 de junio de 2026
- 3) Que, el artículo 45 del estatuto administrativo Ley 1437 de 2011, establece que: “En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.
- 4) Que la corrección prevista en el presente Otrosí Aclaratorio No. 001 a la cesión del contrato de prestación de servicios profesionales No. 20260003, cumple con los presupuestos normativos del artículo precitado, por cuanto fue un error involuntario de transcripción y no genera modificaciones en el sentido material de la ejecución del contrato.
- 5) Que, una vez realizado el análisis jurídico de las circunstancias presentadas, se considera necesario para los efectos legales y ejecución del contrato realizar la aclaración del Otrosí aclaratorio No. 001 a la cesión del contrato de prestación de servicios profesionales No. 20260003.

	6) Que, en mérito de las razones expuestas, las partes hemos acordado celebrar el presente OTROSÍ ACLARATORIO No. 001 a la cesión del contrato de prestación de servicios profesionales No. 20260003, cuyo objeto se lee en el acápite de este documento, que se registrá por las cláusulas que adelante se describen:
<b>CLÁUSULAS</b>	
<b>1) OBJETO:</b>	El presente otrosí aclaratorio No. 001 tiene por objeto <b>ACLARAR LA FECHA DE TERMINACION DE ACTIVIDADES POR PARTE DEL CEDENTE Y COMIENZO DE ACTIVIDADES POR PARTE DEL CESIONARIO EN LA ACEPTACION DE LA CESION.</b>
<b>2) CLÁUSULA ACLARATORIA:</b>	Que el Contrato de Prestación de Servicios No. 20260003, se rige para todos sus efectos y en virtud de la condición de control y dirección que sobre el ejerce la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA – IUB, por las cláusulas excepcionales, consagradas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1.993 y no podrá ser cedido total o parcialmente a terceros, salvo autorización expresa del CONTRATANTE, tal como lo contempla Contrato en mención (Numeral 8). Que de acuerdo con lo comunicado por la supervisión del contrato se evidencia el siguiente balance financiero general del contrato de Prestación de Servicios de apoyo a la gestión No. 20260003. Que, <b>HASTA EL 09 DE JUNIO DE 2026</b> , CAMILA ANDREA PEÑA OJEDA (CEDENTE), ejecuto el 71.43% del contrato correspondientes en la suma de VEINTIUN MILLONES CIENTO DIEZ MIL PESOS M/L (\$21.110.000), y que johann Daniel chinchilla llano asumió las actividades relacionadas al contrato desde el <b>10 DE JUNIO DE 2026</b> lo cual se deja consignado la procedencia y viabilidad jurídica para la cesión del contrato por valor de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/L (\$8.444. 000.).
<b>3) PUBLICIDAD</b>	Que la Secretaría General de la Institución Universitaria de Barranquilla, previa verificación del expediente contractual y teniendo en cuenta que el contrato se encuentra vigente, en aras de prevenir cualquier situación que afecte el desarrollo del Contrato en referencia procede a realizar el cargue del presente en la plataforma SECOP II.
<b>4) EQUILIBRIO ECONOMICO</b>	El presente <b>Otrosí aclaratorio No. 1</b> no afecta el equilibrio económico del contrato, tal como lo reconoce EL CONTRATISTA con la suscripción de este documento.
<b>5) PERFECCIONAMIENTO</b>	El presente acto se perfecciona con su suscripción por ambas partes mediante la plataforma de Colombia Compra Eficiente - SECOP II.
<b>6) VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES</b>	Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por el presente documento, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece